Boletin ficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suspripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas Seis meses..... 17'50 » Tres id..... 9

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas ad acentes, Canarias y territorios de Africa sujetos legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—

(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hesta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encua leranción que delará verificares al final de code caro. nación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas S is meses...... 18'50 Tres id...... 10

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

ARMAS Y EXPLOSIVOS Circular aclaratoria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 73, me comunica lo siguiente:

«Habiendo sido elevadas a este Ministerio diversas consultas sobre la interpretación a dar a algunos artículos del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre último, he resuelto que los artículos que a continuación se consignan se interpretarán en la forma que se in-

Artículos 22 a 29, ambos inclusive. Se entenderá, con relación a ellos, que no se exigirá se acompañe a la instancia de petición de licencia de cualquiera de las tres clases establecidas la certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, debiendo la Autoridad que haya de concederlas evacuar todas aquellas investigaciones e informaciones que juzgue precisas como fundamento para su resolución.

Artículo 134. Se entenderá, de acuerdo con lo establecido en el segundo de los adicionales, que las personas o Entidades que actualmente están autorizadas por el Director general de Seguridad para la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora de caza, a carga de cartuchos y trabajos de pirotecnia, no precisarán proveerse del permiso que en dicho artículo se establece, siendo solo éste necesario para los que en lo sucesivo quieran dedicarse a las industrias o comercios dichos.

Artículo 136. Las peticiones del permiso que establece este artículo para la adquisición de explosivos, podrá formularse por la cantidad total que precise el peticionario para la obra a realizar, el que asimismo consignará el plazo de duración de ésta; pero al conceder el permiso la Autoridad correspondiente, expresará la cantidad máxima para Seguridad, en telegrama de fecha

cuya compra se autoriza y que en ningún caso podrá adquirir y tener existencias más de cincuenta kilos de dinamita o sus equivalentes de los otros explosivos, aunque el total autorizado rebase esa cantidad. A las peticiones no se acompañará certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes. El permiso establecido en este artículo no es necesario a los comerciantes y fabricantes autorizados ni tampoco a las Empresas o Entidades que, dedicadas a la construcción de ferrocarriles, carreteras, trabajos de mineria, etc., tengan polvorin autorizado por el Gobierno civil respec-

Artículo 138. El documento que a los fabricantes y comerciantes autorizados se exigirá para expender explosivos de minería, será el permiso de estar autorizado como tal, si se trata de comerciantes; el que determina el artículo 136, si de particulares, y la autorización del polvorin, si se trata de Empresas o Entidades de las consignadas en la aclaración del artículo 136.

Artículo 142. La Guardia civil podrá expedir guía de circulación sin la presentación de permiso o au · torización, si le consta que el consignatario está en posesión de dichos documentos; la pólvora de caza no precisa de dicha guia de circulación.

Artículos adicionales. Artículo 1.º Para cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Armas y Explosivos, delego en el Jefe de la Oficina de Información y Enlace de este Ministerio. Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efec-

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes. Burgos 11 de octubre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de

10 de los corrientes, me dice lo que

«He autorizado proyección película «Rusia, revista 1940», de la casa Ferrer y Blay».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 11 de octubre de 1935. El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Con objeto de secundar la saludable labor emprendida por el Ayuntamiento de Madrid, con la recogida de mendigos de la vía pública de la capital, y la repatriación de los mismos a sus puntos de procedencia, se hace saber por medio de la presente a todos los Alcaldes de esta provincia la obligación en que se encuentran de admitir en sus respectivos términos municipales a aquellos mendigos que, por tener su naturaleza y vecindad en el pueblo, les sean enviados directamente desde Madrid o desde este Gobierno civil, ya que los Ayuntamientos tienen como uno de los servicios sometidos a su acción y vigilancia la creación de los medios de beneficencia necesarios para atender esta necesidad, viniendo obligados para ello a retener en la localidad a los que hacen de la limosna un medio de vida, y proceder a su reeducación y adaptación al ambiente so-

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, que deberán poner el más diligente celo en atender estas instrucciones.

Los Secretarios de las Corpora ciones municipales cuidarán muy especialmente de dar cuenta al Ayuntamiento respectivo del contenido de esta circular en la primera sesión que celebre.

Burgos 14 de octubre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Gumiel de Hizán, en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Peningles, señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capitulo XXXV del Reglamento de Epi-

Burgos 14 de octubre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villarmero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos puntos del pueblo, señalándose como zona sos pechosa 200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el el término municipal y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capitulo XXXV del Regiamento de Epizcotias.

Burgos 14 de octubre de 1935.

El Gobernador interino.

Juan José López Dóriga.

AYUNTAMIENTOS

CIRCULAR

Con el fin de conmemorar el día de la Fiesta de la Raza que ha fundido en un mismo espíritu veinte naciones que pregonan las glorias de la gran familia hispánica, y que este año ha revestido singular esplendor en todo nuestro territorio, he acordado condonar las multas impuestas en mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 230, a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y que, aunque fardiamente, cumplimentaron el servicio a que la misma se refería.

A unos y otros he de prevenirles que, en lo sucesivo, presten la debida atención, para darlas cumplimiento en el plazo que se fije, a las ordenes emanadas de este Gobierno, bien directamente comunicadas o por conducto del BOLETIN OFICIAL, a fin de no incurrir en sanciones que por negligencia o incumplimiento de aquéllas estoy dispuesto a aplicar y hacer efectivas a los Secretarios como principalmente responsables.

Sírvase acusar recibo de haber quedado enterado de esta circular. Burgos 14 de octubre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos siguientes.

Acedillo. Aforados de Moneo. Agés. Aguas-Cándidas. Altable. Arauzo de Salce. Arcos. Arraya de Oca. Atapuerca. Ausines (Los). Avellanosa del Páramo. Avellanosa de Muñó. Balbases (Los). Baños de Valdearados. Barbadillo del Mercado. Barbadillo del Pez. Barcina de los Montes. Basconcillos del Tozo. Berzosa de Bureba. Boada de Roa. Brazacorta. Busto de Bureba. Campillo de Aranda. Campolara. Cañizar de los Ajos. Carazo. Cardeñuela-Riopico. Cascajares de Bureba. Cascajares de la Sierra. Castellanos de Castro. Castil de Peones. Castrillo del Val. Castrillo de Murcia. Castrillo de Riopisuerga. Castrillo de Solarana. Castrillo-Matajudios. Castrovido. Cebrecos. Celadas (Las) Celadilla Sotobrin.

Cerezo de Riotirón. Cerratón de Juarros. Ciadoncha Cillaperlata Citores del Páramo. Cogollos. Condado de Treviño. Contreras. Cubillo del Campo. Cuevas de Amaya. Cuevas de San Clemente. Escalada. Espinosa del Camino. Estépar. Eterna. Fontioso. Fresneda de la Sierra Tirón. Frias. Fuentelcésped. Fuentespina. Galarde. Gallega (La) Gamonal de Riopico. Garganchón. Gredilla de Sedano. Gujalba. Grisaleña. Guadilla de Villamar. Gumiel del Mercado. Hacinas. Haza. Hermosilla. Hontangas. Hontoria del Pinar. Hormazas (Las). Hornillos del Camino. Hoyales de Roa. Hoyuelos de la Sierra. Huérmeces. Huerta del Rey. Hurones. Ibeas de Juarros. Iglesiarrubia. Jaramillo-Quemado. Junta de Oteo. Junta de San Martin de Losa. Jurisdicción de Lara. Madrigal del Monte. Madrigalejo del Monte. Mahamud. Mambrilla de Castrejón. Mambrillas de Lara. Mamolar. Manciles. Mansilla de Burgos. Masa. Mazuelo de Muñó. Mecerreyes. Medina de Pomar. Medinilla de la Dehesa. Merindad de Castilla la Vieja. Merindad de Sotoscueva. Merindad de Valdeporres. Miraveche. Molina de Ubierna (La). Monasterio de la Sierra. Molcalvillo. Montorio. Moradillo de Sedano. Nebreda. Nidáguila. Nuez de Abajo (La). Orbaneja del Castillo. Padilla de Abajo. Padrones de Bureba. Palacios de Riopisuerga. Palazuelos de la Sierra. Palazuelos de Muñó. Pampliega. Pancorvo. Pedrosa de Duero. Pedrosa del Páramo. Pedrosa del Príncipe. Pineda-Trasmonte. Pinilla de los Barruecos. Pinilla de los Moros. Pinilla Trasmonte. Pino de Bureba. Poza de la Sal. Presencio. Puentedura Quemada, Quintanabureba,

Quintana del Pidio. Quintanaloma. Quintanamanvirgo. Quintanaortuño. Quintanapalla. Quintanarraya. Quintanilla del Agua. Quintanilla del Coco. Quintanilla Pedro-Abarca. Quintanillas (Las). Quintanilla Sobresierra. Quintanil'a-Somuñó. Rebolledas (Las). Redecilla del Campo. Reinoso. Renuncio. Retuerta. Revilla (La). Revilla Cabriada. Revilla del Campo. Revillarruz. Rezmondo. Riocerezo. Rioseras. Robredo-Temiño. Rucandio. San Clemente del Valle. San Pedro Samuel. Santa Cecilia. Santa Cruz del Valle Urbión. Santa Gadea del Cid. Santa María del Campo Santa María de Mercadillo. Santa Maria Tajadura. Santibáñez del Val. Santo Domingo de Silos. Sargentes de la Lora. Sasamón. Solarana. Sotopalacios. Susinos del Páramo. Tejada. Tobar. Tordómar. Tordueles. Torrecilla del Monte. Torrepadre. Torresandino. Tremellos (Los). Trespaderne. Tubilla del Agua. Tubilla del Lago. Ubierna. Urbel del Castillo. Urrez. Valdelateja. Valcavado de Roa. Valdeande. Vallarta de Bureba. Valle de Tobalina. Valle de Valdelaguna. Valle de Zamanzas. Valles de Palezuela. Vesgas (Las). Vid de Bureba (La) Vileña. Viloria de Rioja. Vilviestre del Pinar. Vilviestre de Muñó. Villaescusa de Roa. Villaespasa. Villafranca Montes de Oca. Villafria de Burgos. Villafruela. Villagalijo. Villalba de Duero. Villalbilla de Burgos. Villalbilla de Gumiel. Villalbilla de Villadiego. Villalmanzo. Villamayor de los Montes. Villambistia. Villamiel de la Sierra. Villanueva de Argaño. Villanueva de Carazo. Villanueva de Gumiel. Villanueva de Puerta. Villanueva de Rio Ubierna. Villanueva de Teba. Villarmero. Villasandino, Villasidro. Villasilos.

Villasur de Herreros.
Villaverde-Peñahorada.
Villorejo.
Villovela de Esgueva.
Yudego y Villandiego.
Zarzosa de Riopisuerga.
Zumel.
Zuñeda.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1936-1937, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

Castil de Lences.

Vocal Concejal, D. Balbino Ruiz Pérez; suplente, D. Florentino Pascual.

Vocal ex-Juez, D. Angel Mendieta; suplente, D. Sotero González.

Aranda de Duero.

Vocal Concejal, D. Eloy Langarica Echevarria; suplente, D. Justo Berzosa Balbás.

Vocal retirado, D. Deogracias Ortega Merino; suplente, D. Ceferino Sanz Postigo.

Castrillo Solarana.

Vocal Concejal, D. Epifanio Barbadillo Merino; suplente, D. Victoriano García González.

Vocal ex-Juez, D. Marcelino Pozo Sastre; suplente, D. Gaudencio Barbero Grande.

Barcina de los Montes.

Vocal Concejal, D. Roque Aliende Arnáiz; suplente, D. Silvio Aizpuru Martínez.

Vocal ex-Juez, D. Saul Arrieta Palma; suplente, D. Vicente Arrate Torres.

Citores del Páramo.

Vocal Concejal, D. Fidel Alonso Fuente; suplente, D. Martín Pascual Rodrigo.

Vocal ex-Juez, D. Juan Pascual Rodriguez; suplente, D. Segundo Pascual Rodrigo.

Frias.

Vocal Concejal, D. Fernando Villanueva Salazar; suplente, D. Valeriano Alonso Robador.

Vocal ex Juez, D. Luis Mijangos Cuezva; suplente, D. José Tobalina Angulo.

Gredilla de Sedano.

Presidente, D. José Ruiz Robredo. Vicepresidente, D. Jerónimo Arroyo García, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Benjamín González Huidobro.

Vocal ex Juez, D. Miguel Ruiz Diez; suplente, D. Vicente Rodriguez Robredo.

Hermosilla.

Presidente, D. Benito Martínez Plaza; suplente, D. Benigno Angulo Diez.

Vocal Concejal, D. Baldomero

Dos de calcetines.

Veinticuatro barajas.

Dos cajas «Farias».

pecial de 1'10.

para fumar.

pólizas.

derilla.

de 0'60.

Dosidem «Estrella»

Doce jerseys de hombre.

Una pieza de tela blanca.

Varios paquetes de 0'85.

Ocho kilos de tabaco de 0'70.

Tres docenas de toallas serie A. F.

Cincuenta cajas de tabaco canario

Cincuenta paquetes de tabaco es-

Cuatro cajas papel emboquillado

Varios sellos móviles de correos y

Veinticinco pesetas en plata y cal-

Dado en Lerma a 4 de octubre

de 1935 .- El Juez, Julián Arribas.

=Por su mandado, Corentino Gó-

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALAVA Y VIZCAYA

D. Felipe Machin y Ocio, Ingeniero

Jefe de Obras Públicas de Alava

y Vizcaya y de la División Hi-

dráulica de la cuenca Cantábrica'

resa Novales Bustillo se ha presen-

tado una instancia para solicitar un

aprovechamiento hidráulico, con las

Caudal que se trata de aprove-

Procedencia de las aguas.-Ma-

nantial existente en el camino veci-

nal de Siones a la estación del fe-

rrocarril, a unos 50 metros de

distancia de una finca de propiedad

Jurisdicción en que radican las

siguientes caracteristicas.

char.-Un litro por minuto.

Hago saber: Que por D.a Te-

Dos kilos de cuarterón de 3'25.

Tres corbatas.

Tudanca Herrero; suplente, D. losé Fustel Zaldívar.

Vocal ex-Juez, D. Pedro Angulo Diez; suplente, D. Manuel Fustel Martinez.

Itero del Castillo.

Vocal Concejal, D. Adrián Vegas Olalla; suplente, D. José Tapia

Vocal ex-Juez, D. Agustín Amor Martinez; suplente, D. Benito Hierro Hierro.

Junta de Oteo.

Presidente, D. Francisco Zorrilla Pardo; suplente, D. Juan Cruz Villa te Robredo.

Vocal Concejal, D. Demetrio Vi-Ilota Castresana; suplente, D. Isidoro Torre Ruiz.

Vocal ex Juez, D. Gregorio Relloso Ortega; suplente, D. Anacleto Sainz Castresana.

Lences

Presidente, D. Miguel Moral Sáiz; suplente, D. Julián López Núñez.

Vocal Concejal, D. Jacinto Gómez Ubierna; suplente, D. Aquilino Martinez Tudanca.

Vocal ex-Juez, D. Timoteo Conde Cueva; suplente, D. Saturnino Calvo Lechosa.

(Continuará).

MANGOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

CIRCULAR

La ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934 y Reglamento para su ejecución aprobado por Decreto de 14 de junio último, en su artículo 19 y siguientes, señalan la obligación ineludible por parte de los Ayuntamientos de ingresar en esta Mancomunidad el importe de las titulares correspondientes a los Médicos, Farmacéuticos, Inspectores municipales de Veterinaria, Practicantes y Matronas (donde existan nombrados en propiedad) y demás obligaciones de carácter sanitario.

Parecía natural que, ante lo terminante del mandato, todas las Corporaciones municipales hubiéranse apresurado a su cumplimiento, pero contra toda lógica, y al amparo de una resistencia que no es posible tolerar, se está dando el caso de Ayuntamientos que ni satisfacen las titulares mensualmente, ni solicitan efectuarlo por trimestres; otros, que no han ingresado cantidad alguna por tales conceptos, y a los cuales, muy en breve, les será aplicado el procedimiento ejecutivo que dicho reglamento señala, y, por último, alguno que se ha permitido pagar a sus Médicos y demás sanitarios directamente, prescindiendo de esta Mancomunidad.

A todos será aplicada la sanción oportuna, pero a estos últimos se les hace saber de manera especial que, a partir de la publicación de esta circular todos los haberes que se satisfagan por los Ayuntamientos a los funcionarios sanitarios, se con-

si Jerarán como no efectuados, imponiéndose a los Alcaldes y Secretarios municipales la multa a que hace referencia el artículo 68 del Reglamento ya citado, cuya cuantía puede llegar al importe del descubierto, que exista o de la cantidad satisfecha indebidamente.

Quedan, pues, advertidos los Ayuntamientos, y sepan, ademas, que apenas se tenga conocimiento de una nueva infracción, será enviado un comisionado especial que investigue la marcha económico-administrativa de la Corporación infractora y retenga sus fondos y los ingresos a realizar hasta la extinción del débito, siendo de cuenta de ésta el pago de las dietas que se devenguen y gastos de viaje del comisio-

Burgos 10 de octubre de 1935 .= El Delegado de Hacienda-Presidente, Leopoldo Velasco.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general de Rentas públicas en comunicación dirigida a esta Delegación de Hacienda, con fecha 5 de octubre de 1935, los Ayuntamientos de esta provincia que tengan establecido el arbitrio municipal sobre el producto neto o el repartimiento general de utilidades, remitirán a esta Delegación, por duplicado, y en el plazo de cinco dias, a contar de la publicación de ésta en el Boletin Ofi-CIAL, relación de las Sociedades sujetas al arbitrio sobre el producto neto (o sea aquéllas que no satisfacen recargo municipal por no tributar por contribución industrial) que operen en su término municipal, bien directamente o por medio de sucursales, expresando la fecha en que comenzaron sus operaciones, así como cualquiera alteración, modificación o cesación de las mismas.

Como quiera que las relaciones mencionadas han de ser remitidas a la Dirección general en el plazo marcado, esta Delegación de Hacienda espera el cumplimiento de lo dispuesto dentro del término indicado, para no verse obligada a imponer sanción alguna por incumplimiento, a lo que no cree haya lugar, va que el citado servicio es requerido por la Dirección general en bien de los intereses de los propios municipios.

Burgos 11 de octubre de 1935.= El Administrador de Rentas públicas. Nicolás S. de Tejada.

JUNTA DE INSPECTORES DE 1-ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA

Enseñanzas de Adultos.-Circular.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la O. M. de 26 de octubre de 1934, la Junta de Inspectores ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º Los Sres. Maestros de las

Escuelas nacionales de la provincia, abrirán en sus respectivas escuelas, a partir del día 15 del mes actual, la tos, admitiéndose en ella a los aiumnos varones que havan rebasado la edad escolar.

seen optar a las consignaciones que pudieran quedar disponibles en la provincia, podrán abrir matricula en las mismas condiciones y fechas, pero solamente para alumnas que deseen recibir estas enseñanzas, con ex : lusión absoluta de los varones aunque la escuela sea mixta.

en uno y otro caso, tendrán carácter provisional y los señores titulales de las escuelas nacionales, con la ante ación necesaria para que la comunicación tenga entrada en la Inspección antes del día 9 de noviembre, participarán a la misma. el número de alumnos matriculados expresando de un modo terminante que pertenecen todos al sexo de su

en cuenta que, por prescripción expresa de la mencionada O. M., no podrán ser autorizadas las clases en ninguna escuela que no alcance un minimo de 15 alumnos, y que aun reuniéndolos, la Junta de Inspectores, atendiendo a su eficacia podrá organizar las clases en la provincia

Rogar encarecidamente a los Sres. Alcaldes, Secretarios de los Municipios, Presidentes y Secretarios de los Consejos locales llamen la atención de los Sres. Maestros sobre el contenido de la presente circular.

Burgos 9 de octubre de 1935.= El Inspector-Jefe, J. Saldaña.=La Secretaria, Concepción Salvador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Julian Arribas Revilla, Juez municipal de esta villa, en funciones de Instrucción de este partido,

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan a la ocupación de los efectos que al final se detallan, sustraidos en la noche del 26 de septiembre pasado del comercio que en el pueblo de Covarrubias posee Alejandro Ortiz Miguel, y detención del autor o autores o de las personas en cuyo poder se hallaren ilegitimamente tales efectos, sospechándose pudiera ser el autor un saldista apodado Corona que circula con un coche amarillo en unión de dos compañeros quincalleros y cuya detención tambien se interesa, acordado en sumario 75-935.

Efectos sustraidos.

Dos camisas de hombre. Dos pares de medias.

correspondiente matricula de Adul-

2.º Las Sras. Maestras que de-

3.º Las matrículas de referencia, titular.

Los Sres. Maestros tendrán con arreglo a las normas que en ella se expresan.

de Burgos. Uso a que serán destinadas.-Para riegos de una finca de la peti-

obras.-Valle de Mena, provincia

de la peticionaria.

Cumpliendo lo que determina el artículo 10 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto número 1019 de 27 de marzo de 1931, se anuncia en este periodico oficial a fin de que durante un plazo de treinta días naturales y siguientes (contándose los domingos y dias festivos) a la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, terminando a las trece horas del último dia, se presenten en esta Jefatura de Obras Públicas todos los proyectos que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con el que nos ocupa, debiendo asimismo presentar el suyo, el peticionario, dentro del mismo plazo.

Bilbao 3 de septiembre de 1935. =Ei Ingeniero Jefe, Felipe Machin.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término

de quince dias, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creveran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el articulo 300 del citado Estatuto y conforme al articulo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Medina de Pomar 2 de octubre de 1935.=El Alcalde, A. López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Poza de la Sal. Amaya.

Alcaldia de Saldaña de Burgos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal v real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres dias después se admitirán por la lunta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de los plazos seña-

Saldaña de Burgos 30 de septiembre de 1935.-El Alcalde, Santos

Alcaldia de Carazo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5,º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, a partir del dia de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el articulo 29 del vigenie Estatuto municipal.

Carazo 6 de octubre de 1935 = El A'calde, Máximo Palomero.

Alcaldia de Peral de Arlanza.

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1936, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 3 de octubre de 1935.-El Alcalde, Albano Prieto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Covarrubias. Quintanabureba. Arauzo de Torre. Cubo de Bureba. Tardajos. Fontioso. Quintanaélez. Navas de Bureba. Piérnigas. Pinilla de los Barruecos. Pinilla de los Moros. Cernégula. Urbel del Castillo. Montorio. Poza de la Sal. Valluércanes. San Juan del Monte. Vallarta de Bureba. Viloría de Rioja. Villazopeque. Castrillo de Solarana. Santa Gadea del Cid. Mambrillas de Lara. Abajas. Huerta de Rey. Ibeas de Juarros. Hermosilla. Lences. Mambrilla de Castrejón. Arandilla. Quintanilla de la Mata. Villatuelda. Trespaderne. Pesquera de Ebro. Junta de Traslaloma. Carazo. Villahoz. Quintanilla Sobresierra. Pedrosa del Principe.

Alcaldia de Mecerreyes.

Torresandino.

Rabé de las Calzadas.

Rebolledo de la Torre.

Valle de Valdelucio.

Pino de Bureba.

Escalada.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el articulo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen. En el citado período y otros ocho dias siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuventes o Entidades interesadas.

Lo que se hace público per me-

dio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, para general conocimiento.

Mecerreyes 14 de octubre de 1935. =Et Alcalde, Higinio Arlanzón.

Alcaldía de Cogollos.

La cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades por productos de tierra y ganaderia de este Distrito municipal, correspondiente al año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 31 del mes actual, desde las nueve a las diez y seis; o en el domicilio del Recaudador D. Cayo Saez, los días sucesivos a las mismas horas hasta el día 10 de noviembre próximo, sin recargo alguno, pues de lo contrario y sin más notificación ni requerimiento incurrirán los morosos en el único apremio del 20 por 100, todo conforme a lo ordenado en el Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Tambien se cobrarán los recibos atrasados del primer semestre y de años anteriores.

Cogollos 14 de octubre de 1935. =El Alcalde en funciones, Donato Masa.

Alcaldía de Frias.

Por vencimiento del contrato del servicio de alumbrado, el Ayuntamiento ha acordado se contrate nuevamente por subasta y que éste acuerdo se haga público por tres días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación, con la advertencia de que pasado este plazo no será atendida ninguna reclamación.

Lo que se anuncia para general conocimiento y a expresados fines y efectos.

Frias 10 de octubre de 1935.-El Alcalde, Segundo Tobalina.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Roa de Duero.

D. Casimiro Sainz García, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana, pertenecientes a los años 1931 al 1935 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesoreria-Contaduría de esta provincia, se halla adeudando al Tesoro el individuo que a continuación se expresa, la cantidad que se menciona, y resultando que el mismo es hacendado forastero y de paradero desconocido, se le cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho dias, a contar de esta fecha, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimien-

to en rebeldia sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de de marzo de 1926.

Deudor que se cita. Mariano Gómez de Bonilla, vecino de Madrid, adeuda 398'18 pese-

Y para su inserción en el BOLETIN Oficial, expido el presente en Fuen. temolinos a 1.º de octubre de 1935. =El Agente, Casimiro Sainz.

ANUNCIOS PARTIC MARES

Junta administrativa de Avellano. sa de Rioia.

Autorizada esta Junta administrativa por el Distrito forestal, el dia 26 del actual, y hora de las once y media, tendrá lugar la subasta de 100 estéreos de roza de roble, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, del monte Vallegrande, tasados en 200 pesetas.

Avellanosa de Rioja 11 de octubre de 1935.-El Presidente.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista Imposiciones a tres y seis meses Imposiciones a un año

CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores GIROS.—PAGO DE CUPONES Compra y venta de monedas de ORO Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos Cambio de billetes extranjeros Depósito de valores Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas

En general, toda clase de operaciones de Banca.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 1/2 a 5 Calera, 13, 3.º-Teléfono 229

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES. Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6 Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220 6

IMPRENTA PROVINCIAL